



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Julio de 2021

NÚM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARACHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA 038
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE CABILDO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021

En la población de Paracho de Verduzco, Municipio de Paracho, Michoacán, siendo las 12:01 doce horas con un minutos del día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en la sala J. Jesús Valerio Sosa de la Casa de la Cultura de Paracho, Michoacán, los ciudadanos Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal, Dra. Marcela Margarita Garibay Huipé; los Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Tec. Arturo Caro Querea, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Dr. Roberto Janacua Escobar, Profa. Albertina Amezcua Ramos y Lic. María Luisa Durán Zalapa, sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, periodo 2018-2021, a la que fueron debidamente convocados, con fundamento en los artículos 14, 35, 37, 38, 64 fracción IV y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de llevar a cabo el siguiente: . . .

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

12.- Punto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Paracho.

13.- Asuntos Generales:

.....

Punto número doce.- Lic. Ma. Esther Caro Vidales.- Punto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Paracho.

.....

Les informo que es aprobado por mayoría con número de Acuerdo SO/108/06/2021

.....

Desahogados todos los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo siendo las 16:02 dieciséis horas con dos minutos del día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados.

Firman de conformidad: (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Paracho Michoacán, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos del género en lo relativo a su apertura, funcionamiento y cese de actividades en donde se vendan, consuman y distribuyan bebidas alcohólicas. Toda persona física o moral que venda o distribuya bebidas alcohólicas deberá contar con la respectiva licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares o establecimientos donde se vendan, consuman, produzcan, distribuyan y almacenen bebidas alcohólicas, están obligados a cumplir con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Comercial:** Es la operación de un establecimiento;
- II. **Anuencia vecinal:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la Dirección y a su vez verificado dicho consentimiento por la misma autoridad, en los términos previstos por este Reglamento;
- III. **Anuencia Municipal:** Resolución administrativa, expedida por la comisión de anuencia municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos.
- IV. **Aseguramiento:** Incautar, retener, productos alcohólicos que se estén comercializando ilegalmente;
- V. **Autoridad Municipal:** El Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, y todos los órganos administrativos municipales competentes;
- VI. **Bebidas Alcohólicas:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor a 2% y hasta 55% en volumen, cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no podrá comercializarse como bebida;
- VII. **Cerveza:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;
- VIII. **Clausura Definitiva:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma permanente, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- IX. **Clausura Temporal:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma temporal, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos de clausura en los lugares que la misma determina;
- X. **Distribución de Bebidas Alcohólicas:** Acto por el cual las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto sea el suministrar o abastecer productos con contenido alcohólico, suministren productos a comercios legalmente establecidos que cuenten con su licencia;

- XI. **Establecimiento:** El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. **Flagrancia:** Instante en el que se está cometiendo una infracción;
- XIII. **Giro Principal:** El tipo de actividad autorizada por la autoridad municipal para desarrollarse en un establecimiento;
- XIV. **Giro Complementario:** La actividad o actividades compatibles al giro comercial que se desarrolle en un establecimiento comercial, con la anuencia de la autoridad municipal;
- XV. **Infracción:** Es una violación, una inobservancia, al presente Reglamento;
- XVI. **Infractor:** Persona que cometa una infracción al presente Reglamento;
- XVII. **Licencia:** Es el documento que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos por el Reglamento, se otorga en formato oficial debidamente foliado, emitido por la autoridad municipal para el funcionamiento de un establecimiento y para un giro determinado en los términos que en la misma se precise;
- XVIII. **Permiso:** La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento;
- XIX. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XX. **Revalidación:** Acto administrativo anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;
- XXI. **Reincidencia:** Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 30 días naturales o incurre en dos o más infracciones en un periodo de 60 días naturales;
- XXII. **Sellos de Clausura:** Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad comercial y se preserva en estado de clausura;
- XXIII. **Titulares:** Las personas físicas que obtengan en su favor una licencia o permiso; o, aquellas que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga licencia o permiso a favor de una persona moral; y,
- XXIV. **Venta de Bebidas Alcohólicas o Cerveza:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas y cerveza.

ARTÍCULO 4°.- En todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Gobierno vigente para el Municipio de Paracho, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°.- La aplicación del presente ordenamiento le compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Unidad de comercios y mercados;
- VII. La Unidad de inspección y vigilancia y,
- VIII. A los demás servidores públicos a los que se les delegue dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Fijar los horarios de funcionamiento para las fechas especiales en las que se podrá ampliar dichos horarios de los establecimientos que regula el presente Reglamento;
- II. Ordenar mediante sesión de Cabildo la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas a los establecimientos comerciales en los cuales se vendan, consuman y distribuyan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se alteren el orden, la salubridad y la seguridad pública;
- III. Promover campañas permanentes tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- IV. Aprobar o negar, en su caso y de manera fundamentada, las solicitudes de licencias y/o permisos que corresponden a los giros de la presente Reglamento; considerando para esto el número de actividades que se han realizado tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas, el número de accidentes y los índices de violencia ocasionados en el municipio a causa del consumo de bebidas alcohólicas, y el cumplimiento del presente Reglamento, específicamente lo establecido en el Art. 18, Fracción I; y,

VI. Las demás disposiciones aplicables establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Firmar las licencias y permisos que autorice el Ayuntamiento;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- III. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones del Secretario /a del Ayuntamiento, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Calificar el monto de las infracciones impuestas y, con base en el artículo 50 de este Reglamento, determinar el monto de las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Substanciar el Recurso de Inconformidad en los supuestos de aplicación de este Reglamento;
- IV. Substanciar el procedimiento de revocación de licencias y permisos;
- V. Firmar las licencias que el Cabildo autorice por ausencia del Presidente; y,
- VI. Calendarizar en coordinación con la unidad de inspección y vigilancia las Inspecciones y actividades a realizar para cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Reglamento; y,
- VII. Las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones de la unidad de Comercios y mercados o su equivalente:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al secretario/a del Ayuntamiento en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Coordinarse con la unidad de inspección y vigilancia para llevar a cabo labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos contenidos en este Reglamento para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones;
- III. Apoyar al personal que fungirá a su cargo como inspector en las labores propias de esa Unidad;

IV. Levantar las actas administrativas a los establecimientos cuando así proceda, en violaciones al presente Reglamento;

V. Decretar la clausura temporal de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura, mediante el procedimiento correspondiente, en los casos que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 46,47 y 56 del presente Reglamento, y notificar debidamente a los propietarios o encargados de los establecimientos, su estado de clausura;

VI. Retirar los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas o sanciones y así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente;

VII. Decretar el aseguramiento de bebidas alcohólicas en los casos señalados en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento;

VIII. Efectuar visitas de inspección en los domicilios donde se pretende abrir un establecimiento comercial para verificar que los documentos para tramitar una licencia municipal sean verídicos y se cumplan cabalmente según los requisitos que marca el Reglamento, en relación con cada giro comercial. Así como lo concerniente a cambios de domicilio o giro de las licencias o permisos ya autorizados;

VIII. Elaborar el dictamen de situación para tramitar una licencia municipal con sus diversas observaciones, según lo que indica el Reglamento vigente para cada giro comercial;

IX. Solicitar a la comisión de Desarrollo económico, comercio y fomento turístico elabore el punto de acuerdo donde solicite a cabildo consideren autorizar o denegar una licencia municipal con determinado giro comercial;

X. Devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud de licencia o permiso, de cambio de domicilio o de giro cuando haya sido negada su solicitud o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

XI. Llevar un registro de licencias y permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las licencias y permisos autorizados de conformidad con este Reglamento;

XII. Autorizar o negar los giros solicitados de forma complementaria, según lo estipulado en el artículo 12 de este Reglamento;

XIII. Autorizar o negar los cambios de domicilio y reactivaciones del giro principal o complementario señalado en el presente Reglamento;

XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que estime convenientes; y,

XV. Las demás que le confiere este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de los auxiliares a la Unidad de Comercios y mercados o su equivalente:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos que describe el presente Reglamento, siempre y cuando cuenten con identificación que los acredite como personal de la unidad de comercios y mercados;
- II. Cuando se sorprenda en flagrancia en los casos específicos, señalados en el presente Reglamento, llevar a cabo el aseguramiento de las bebidas alcohólicas que se pretendan comercializar, sin que para esto se requiera oficio de comisión;
- III. Levantar las actas administrativas a los establecimientos cuando así proceda, en violaciones al presente Reglamento;
- IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva, decretada por la autoridad municipal;
- V. Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Rendir reporte semanal de actividades al titular de la Dirección de Industria y comercio;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección, infracción o clausura por violación del presente Reglamento;
- VIII. Brindar la información que hace mención el art. 25 a los establecimientos que se dediquen a la distribución al mayoreo de cerveza, vinos y licores, cuando estos así lo soliciten y,
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico o su equivalente:

- I. Elaborar los puntos de acuerdo necesarios para la autorización de licencias municipales con venta de bebidas alcohólicas que a solicitud y bajo dictamen que del titular de la unidad de comercios y mercados presente;
- II. Mantener un expediente de solicitudes de licencias municipales aprobadas;
- III. Mantener un expediente de solicitudes de licencias municipales no aprobadas;
- IV. Participar en mesas de trabajo, en coordinación con la unidad de comercios y mercados, la unidad de inspección y vigilancia o los responsables de las áreas involucradas para la correcta aplicación de este Reglamento;
- V. Proponer los puntos de acuerdo o iniciativas tendientes a

mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos, comerciantes y consumidores; y,

- VI. Establecer dentro de su plan de trabajo anual acciones que tiendan a disminuir o erradicar el consumo de sustancias nocivas para la salud en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, expedirá las licencias respectivas, para los giros que a continuación se reproducen de acuerdo al Catálogo de Giros:

- I. **Auto Súper.-** Comercio al por menor de abarrotes, vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal, pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, en lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende cuyo establecimiento es adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil para realizar sus compras;
- II. **Bar.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- III. **Botanero.-** Establecimiento cuyo giro principal es la venta al coqueo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música o variedad en vivo;
- IV. **Cafetería con venta de vinos, licores y cerveza.-** Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas preparadas;
- V. **Cantina.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- VI. **Centro Botanero.-** Establecimiento cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados acompañados de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza para ser consumidas dentro del local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- VII. **Centro Comercial.-** Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especificadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos, cintas, libros, juguetería, entre otros, además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;

- VIII. **Centro de espectáculo masivo.**- Establecimiento donde se presentan espectáculos públicos masivos tales como: bailes, jaripeos, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto;
- IX. **Cervecería.**- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- X. **Discoteca.**- Establecimiento que proporciona servicio de pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, en el que se ejecuta música en vivo o grabada;
- XI. **Distribuidor de cerveza.**- Comercio al por mayor de cerveza clara y oscura, ya sea barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende;
- XII. **Distribuidor de vinos y licores.**- Comercio al por mayor de vino, licores y bebidas, tales como: brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente, entre otros, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende;
- XIII. **Hotel con servicios integrados.**- Hospedaje en hoteles que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionen a sus huéspedes como a otras personas servicios adicionales al hospedaje, como: restaurantes, bares, alquiler de locales entre otros;
- XIV. **Marisquería.**- Establecimiento con expendio de comida donde predomine ampliamente la venta de mariscos preparados con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- XV. **Mini súper.**- Comercio en mini súper, la cual cuentan con una extensa variedad de productos, así como de alimentos y bebidas, que son seleccionados directamente por los clientes y que cuentan con una pequeña área de exhibición y venta de bebidas alcohólicas para llevar;
- XVI. **Restaurante - Bar.**- Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas y cerveza al copeo con alimentos. Podrán expendirse sin alimentos bebidas alcohólicas y cerveza, únicamente cuando exista delimitada claramente el área de bar dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- XVII. **Restaurante con venta de cerveza.**- Establecimiento con expendio de comida con venta de cerveza en envase abierto, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- XVIII. **Restaurante con venta de vinos, licores y cerveza.** Venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas y cerveza al por menor en envase abierto con los alimentos;
- XIX. **Salón de baile.**- Establecimiento destinado a celebración de bailes con música grabada o en vivo donde podrán vender

bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local;

- XX. **Venta de alcohol por litros.**- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar;
- XXI. **Venta de alimentos preparados y cerveza en envase cerrado para llevar.**- Establecimiento que expende comida con venta de cerveza en envase cerrado, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente para llevar;
- XXII. **Venta de cerveza o depósito.**- Comercio al por menor de cerveza clara y oscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes; y,
- XXIII. **Venta de vinos y licores o vinatería.**- Comercio al por menor de vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal, pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes.

ARTÍCULO 13.- En otros establecimientos además de los señalados en el artículo anterior, en forma complementaria, podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como son: balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento. Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen mini súper, podrán operar con sus respectivas licencias siempre y cuando se delimite el área para cada giro.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares, podrán autorizarse mediante el permiso correspondiente, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo hacerse en envase desechable, que no sea de vidrio, barro u otro objeto que pueda resultar contundente y pueda lesionar a terceros, así mismo se precisará en el permiso los tipos de bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso se autorizarán licencias o permisos de cantinas, cervecerías, bares, centros nocturnos, restaurante peñas, restaurante bar, centros botaneros y en aquellos giros principales o complementarios en donde vendan y consuman al copeo bebidas alcohólicas, que se pretendan establecer a una distancia menor de 200 metros de escuelas, cementerios, lugares dedicados al culto religioso, casa hogar, hospitales, centros de readaptación social cuando la ubicación sea fuera del centro de la ciudad.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de los establecimientos normados por el presente Reglamento, en coordinación con la Unidad de Comercios y mercados o su equivalente, podrán realizar acciones conjuntas para beneficio de la ciudadanía, sobre todo en acciones y medidas para prevenir la compra y consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos señalados en este Reglamento se sujetarán a los horarios establecidos en la tabla de horarios, mismos que se reproducen a continuación:

- I. Para todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado podrán funcionar:

DE LUNES A JUEVES: De 08:00 horas a 20:30 horas;
DE VIERNES A SABADO: De 08:00 horas a 24:00 horas;
DOMINGO: De 08:00 horas a 15:30 horas;
- II. Para todos los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo podrán funcionar:

DE LUNES A JUEVES: De 11:00 A.M a 24:00 horas;
DE VIERNES A DOMINGO: De 11:00 A.M a 1:30 A.M.
- III. Las farmacias que tengan autorizado en sus licencias el giro de mini súper, podrán funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se deberá ajustar a lo establecido en la fracción I de este artículo;
- IV. Se expedirán Licencias para expansión de horario en fechas o eventos especiales. Para este efecto, el Ayuntamiento hará las autorizaciones por escrito e instruirá la notificación debidamente a los establecimientos respectivos;
- V. Por ningún motivo se realizarán expansiones de horario a determinadas personas físicas o morales;
- VI. El Ayuntamiento deberá fundamentar y motivar debidamente las expansiones de horario que realice;
- VII. Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. Para la operación de los horarios se aplicará el principio de legalidad y de imparcialidad con estricto apego a derecho; y,
- IX. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para mantener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios y abstenerse de realizar venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 18.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en el Bando de Gobierno vigente para el Municipio de Paracho, Michoacán, de conformidad con el presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener la licencia o permiso, para el funcionamiento de los establecimientos antes del inicio de sus operaciones;

- II. Revalidar anualmente la licencia, dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente;
- III. Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad;
- IV. Mantener la licencia en lugar visible, mostrarla al momento en que se le requiera por parte de la autoridad municipal en original, o en su defecto, el comprobante de que la licencia ha sido aprobada;
- V. Abstenerse de emplear a menores de edad;
- VI. Negar el acceso a los menores de edad a los siguientes establecimientos: discotecas, bares, antros, cantinas, centros nocturnos, cervecerías, centros botaneros, pool bar. Etc. Las discotecas podrán permitir el acceso de menores de edad, cuando el evento que se lleve a cabo sea tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Notificar en forma inmediata a las autoridades competentes las alteraciones al orden originadas dentro de sus establecimientos;
- VIII. Notificar por escrito el cambio de razón social, suspensión o cese de actividades del establecimiento a la autoridad municipal;
- IX. Colocar en lugares visibles, letreros con leyendas alusivas, que indiquen horarios y señalamientos de medidas de seguridad;
- X. Destinar el establecimiento únicamente a la explotación del giro o giros autorizados en la licencia o permiso;
- XI. Contar con las medidas de seguridad y protección civil, que señale la normatividad;
- XII. No comercializar bebidas adulteradas;
- XIII. No invadir la vía pública con objetos propios de su giro;
- XIV. Otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades municipales realicen las inspecciones y verificaciones correspondientes, proporcionando la documentación que ampare la licitud de la negociación, inmediatamente que lo soliciten, así como todo lo que tenga relación con el establecimiento;
- XV. La suspensión o terminación de actividades, deberá ser notificada por escrito a la autoridad municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañándola del original de la licencia en caso de terminación;
- XVI. Pagar los derechos de la licencia que por revalidación o expedición, establece la Ley de Ingresos vigente;
- XVII. Contar con su permiso, cuando lleve a cabo un evento diferente a lo estipulado en su licencia y cuando tenga la actividad no lucrativa de degustación, dentro o fuera de su establecimiento;

XVIII. Tomar las medidas necesarias para que sus clientes, proveedores y vehículos de su establecimiento no invadan la vía pública, cocheras, espacios destinados para minusválidos y zonas peatonales o de uso público;

XIX. Participar y apoyar actividades donde se fomente la salud, el deporte, la educación, la cultura, la preservación ecológica y todas las demás que aporten a una comunidad más prospera y,

XIX. Cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad municipal vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- En los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado se prohíbe:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, así como al copeo;
- II. Permitir el consumo de las mismas en el interior o exterior inmediato del establecimiento;
- III. Tener acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- III. Exender bebidas alcohólicas a través de ventanitas, así como a puerta cerrada;
- IV. Permanecer los propietarios y los clientes dentro del establecimiento después del horario establecido;
- V. La distribución de bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido; y,
- VI. Para el giro de auto súper las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo, deberán observar las siguientes condiciones de funcionamiento:

- I. Contar con personal calificado de seguridad, debiendo tener para ello, documentos que certifiquen la capacidad del mismo;
- II. Prestar única y exclusivamente los servicios autorizados en su licencia o permiso;
- III. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, así como letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas

restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;

IV. Respetar el aforo de su establecimiento;

V. En caso de tener música grabada o en vivo, contar con el acondicionamiento necesario para evitar que durante sus actividades salga el ruido;

VI. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada a todos los clientes respetando el orden de llegada;

VII. Permanecer los propietarios y los clientes dentro del establecimiento después del horario establecido;

VIII. Tener reservado espacios de estacionamiento para que sus clientes no causen problemas a los vecinos; y,

IX. Contar con servicios sanitarios en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, lo siguiente:

- I. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Permitir la entrada a personas en evidente estado de Ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, así como servirles o consentirles el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento;
- III. Permitir la entrada a quienes porten armas o vistán uniforme de corporaciones militares, o policíacas que no estén en servicio;
- IV. Permitir cruzar apuestas en el interior de los establecimientos;
- V. Los propietarios, encargados o empleados de los negocios señalados en el presente Reglamento, no podrán consumir bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- VI. Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública o dentro del establecimiento, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por el Cabildo para tal efecto;
- VII. Operar la modalidad de "Barra Libre", entendiéndose ésta a la particularidad que a través de la cual los clientes o usuarios por medio de un único pago tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; se exceptúa de esta prohibición la cerveza y bebidas con menos de 6 grados de alcohol;
- VIII. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- IX. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento;
- X. Exender bebidas alcohólicas a través de ventanitas, así como a puerta cerrada;

- XI. La distribución de bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido; y,
- XII. Las demás que señalen la normatividad municipal vigente.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en unidades deportivas, demás áreas deportivas al aire libre y lugares de esparcimiento, en este caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción II y VII del presente Reglamento, salvo permiso expresamente expedido por el pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando los productos a que se refiere el artículo 3, fracciones IV y V, clandestinamente en cualquier lugar o en casa habitación, se procederá a asegurar los productos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción II. Para efectos de su devolución se deberán cubrir las multas a que haya lugar y acreditar la propiedad y la procedencia lícita de los productos. Si se tratara de productos adulterados la autoridad procederá de inmediato a su destrucción. En caso de que pasados treinta días no se reclame la devolución de los productos la autoridad podrá subastarlos y el producto entregarlo a instituciones de beneficencia social.

CAPÍTULO VI

DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos que se dediquen a la distribución al mayoreo de cerveza, vinos y licores para proveer a otros establecimientos deberán cerciorarse que estos cuenten con la respectiva licencia o permiso. La venta de cerveza, vinos y licores a establecimientos no autorizados para este fin dará lugar a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de simplificar la información, los distribuidores podrán solicitar a la Unidad de Comercios y mercados o su equivalente un padrón de los establecimientos que cuentan con licencia o permiso expedido por la autoridad para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- Las empresas distribuidoras que comercialicen sus productos en el Municipio de Paracho, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XII, XVI y XIX del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Se considera como licencia, el documento oficial sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año, independientemente de la fecha en que haya sido autorizado, expedido a favor de una persona física o moral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales que recurran a la Unidad de Comercios y mercados para la obtención de una licencia para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Licencia Municipal; (Formato expedido por el Ayuntamiento);
- II. Copia del comprobante de domicilio de la persona física o del representante de la persona moral;
- III. Copia de identificación oficial de la persona física o del representante de la persona moral;
- IV. Constancia de no adeudo en el pago de agua potable del inmueble donde se solicita ubicar el establecimiento;
- V. Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o de la persona moral, según corresponda; (opcional);
- VI. Certificación otorgado por la Coordinación Protección Civil de Municipio, bajo los lineamientos establecidos para cada giro comercial;
- VII. Constancia de no adeudo en el pago del impuesto predial del inmueble donde se solicita ubicar el establecimiento;
- VIII. Anuencia vecinal; (formato expedido por el ayuntamiento) y,
- IX. Comprobación de residencia mínima de 10 años.

ARTÍCULO 29.- Para la expedición, revalidación, cambios de domicilio, traspaso y aumentos de giro de las licencias, se atenderá a lo establecido en el presente Reglamento. Una vez que la Unidad de Comercios y mercados o su equivalente haya recibido la solicitud de licencia o giro, ya sea expedición por primera vez, renovación o reexpedición de conformidad con el Reglamento, junto con todos los requisitos adjuntos establecidos en el artículo anterior, deberá remitirla a la Comisión de Desarrollo económico, Comercio y fomento turístico o su equivalente para que dictamine y la someta a consideración del Ayuntamiento. Este proceso tendrá un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión y hasta que sea otorgada la licencia correspondiente o en su caso la negativa debidamente fundada y motivada, por el Ayuntamiento. Cuando se realice el trámite de revalidación anual de una licencia municipal o cambio de domicilio de su establecimiento, se deberá cumplir con una carta expedida por la unidad de inspección y vigilancia que acredite el buen funcionamiento del establecimiento por lo descrito en el capítulo V, artículo 18. Además de lo establecido en el capítulo VI, Art. 19 o 20 según su giro comercial.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 30.- Se consideran como permisos, los documentos oficiales, expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento a una persona física o moral para que realice actividades consideradas de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos.

ARTÍCULO 31.- Los permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos subordinados al interés público.

ARTÍCULO 32.- Los lugares o establecimientos que tengan un permiso para la venta, consumo, producción, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas, se sujetarán a la Tabla de Horarios que forma parte integral de este Reglamento. En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, deberá solicitarlo a la Secretaría del Ayuntamiento expresando en todo caso cuáles son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud de permiso. La Secretaría del Ayuntamiento con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia. Considerando lo establecido en el artículo 17, fracc. V.

ARTÍCULO 33.- El interesado en obtener un permiso temporal, deberá presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate;
- III. En caso de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- IV. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- V. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el giro que en su caso se le autorice;
- VI. Actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado; y,
- VII. En su caso; documento de visto bueno de la unidad de protección civil

ARTÍCULO 34.- La solicitud para el permiso temporal correspondiente deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al de la fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 35.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el permiso temporal dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 36.- El periodo de vigencia de los permisos temporales no podrá ser mayor a 15 días naturales, a su vencimiento, dejará de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable en el mismo año.

ARTÍCULO 37.- Para los permisos para venta de bebidas alcohólicas en vía pública durante eventos magños que se realizan en el municipio, se destinara una calle alterna autorizada en sesión

de cabildo y se otorgaran espacios siempre priorizando las solicitudes de las personas del municipio.

ARTÍCULO 38.- Las personas que deseen un espacio en vía pública para las situaciones que describe el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud redactada de manera libre para laborar en el espacio público que con anticipación el Ayuntamiento mediante sesión de cabildo haya autorizado;
- II. Copia de credencial; y,
- III. Copia de nota, factura o formato que compruebe la licitud y procedencia del producto para garantizar la calidad de los productos que se pretenden vender.

el Ayuntamiento está obligado a dar prioridad a los dueños de establecimientos que cuentan con una licencia municipal al corriente y pretenden operar un giro igual o distinto al de su licencia, pero en espacio público.

ARTÍCULO 39.- Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; los cuales deberán ser removidos al finalizar la jornada laboral se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. En los casos de vencimiento del permiso, el titular del establecimiento deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o en su defecto serán retirados por la dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 40.- En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva licencia y operen de manera regular.

ARTÍCULO 41.- La ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente de este ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- El interesado en obtener permiso por única ocasión para la operación de alguno de los giros o realización de eventos, deberá presentar su solicitud correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el giro que en su caso se le autorice; y,

- IV. Tipo de giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado.

Cuando el permiso implique la celebración de un espectáculo público, deberá solicitarse a la Secretaría del Ayuntamiento y el procedimiento de presentación y expedición se ajustará a lo que disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 43.- Las solicitudes para obtener un permiso por única ocasión, deberán presentarse dentro de un plazo no menor de 10 días anteriores a la fecha en que se pretenda desarrollar el evento u obtener el permiso. La Secretaría del Ayuntamiento analizará y en su caso otorgará el permiso por única ocasión dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 44.- Las dependencias u órganos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las dependencias de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por el Departamento de Inspección y Vigilancia y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Cuando se trate de orden por escrito la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la expedición de la misma;
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la credencial oficial expedida por la dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;
- III. Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
- IV. Se deberá levantar acta por duplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;
- V. El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Reglamento, procediendo en consecuencia a levantar el

acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento para su calificación y pago correspondiente;

VI. Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y,

VII. Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Unidad de Inspección y Vigilancia y la copia restante se remitirá a la Secretaría.

ARTÍCULO 46.- En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I, y está obligado a dar aviso de inmediato a secretaria del ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y lo dispuesto por el numeral 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

CAPÍTULO XI SANCIONES

ARTÍCULO 49.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias o permisos.

ARTÍCULO 50.- Para determinar el monto de las multas económicas, la Secretaría de Ayuntamiento deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual. El límite inferior de la multa será equivalente a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el límite mayor será el equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 51.- La reincidencia en una infracción será sancionable con la imposición de una multa económica y suspensión de actividades de manera temporal y por ningún motivo una sanción sobre la misma causa será valuada en menor cantidad a una anterior.

ARTÍCULO 52.- Con referencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente Capítulo, procederá la clausura inmediata de los establecimientos a que se refiere este Reglamento en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia o permiso;
- II. Por haber sido revocada la licencia o el permiso correspondiente;
- III. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- V. Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VI. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- VIII. Cuando se lleve a cabo la ejecución de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;
- IX. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;
- X. Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- XI. Por violación reiterada de la reglamentación municipal;
- XII. Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidos, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento. En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada; y,
- XIII. Por alteraciones del orden público y quejas de los vecinos con evidencias fotográficas, video o grabaciones.

ARTÍCULO 53.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso, que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 54.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 53 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

ARTÍCULO 55.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 52 o reincidencias a la fracción XIII de este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de licencias y permisos;
- V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola de la misma forma al interesado; y,
- VI. Los sellos de clausura deberán contener los siguientes datos: Leyenda "Presidencia Municipal", "Clausurado", "La rotura de este sello motiva responsabilidad penal", con el sello del Municipio de Paracho, elaborado de material que permita su adhesión una sola vez, deberá contener el número de folio, nombre de la dependencia, número de acta de la que se derive el uso de los sellos de clausura y fecha de la actuación.

ARTÍCULO 57.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO XII DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 59.- Serán causas de revocación de oficio de las licencias o permisos otorgados, las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con sus obligaciones fiscales respecto de su licencia, como la revalidación anual, pago de derechos y similares, que señale la Ley de la materia;
- II. Por no iniciar su funcionamiento sin causa justificada dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición de la licencia, y de 10 días respecto de los permisos;
- III. Por permanecer en estado de suspensión de actividades sin causa justificada durante un periodo mayor a un año;
- IV. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- V. Excederse en el periodo concedido para el caso de permisos;
- VI. Introducir o promover el ejercicio de la prostitución o el consumo de drogas dentro del establecimiento o aprovechar la licencia o permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;
- VII. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia o permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- IX. En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al giro o giros que le hayan sido debidamente autorizados en la licencia o permiso.

ARTÍCULO 60.- La revocación de licencias y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Acta de hechos dirigida a la unidad de comercios y mercados, que describe los motivos por los que la licencia debe ser revocada, la cual contenga una reseña bien detallada de hechos y fundada bajo Reglamento, firmada y sellada por la unidad de inspección y vigilancia y el secretario del Ayuntamiento;
- II. La unidad de comercios y mercados realizara una solicitud a la comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico. Para que mediante sesión de cabildo y previo análisis de la comisión soliciten al ayuntamiento la revocación de licencia; y,
- III. Una vez que se apruebe o no la revocación de la misma por conducto de la unidad de comercios y mercados se informara al titular de la misma la situación de esta.

CAPÍTULO XIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán

al titular.

ARTÍCULO 62.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes a una hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicará con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

CAPÍTULO XIV

DE LOS FORMATOS MUNICIPALES

ARTICULO 60.- FORMATO ANUENCIA VECINAL.

COMPROBANTE DE ANUENCIA VECINAL PARA EL
OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL

C. _____ DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO MICHOACÁN.
(NOMBRE DEL DIRECTOR O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE COMERCIO)

PRESENTE. -

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LOS VECINOS DE LA CALLE			
CONSENTIMIENTO PARA		MANIFESTAMOS QUE SE	NUESTRO OTORGO
A		LICENCIA	DE
FUNCIONAMIENTO	DE	ESTABLECIMIENTO	CON
GIRO			

MISMO QUE SE PRETENDE INSTALAR EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, QUEDANDO A SALVO NUESTRO DERECHO DE ACUDIR ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ FUNCIONANDO EN CONTRA DEL REGLAMENTO PRECITADO Y DEMÁS LEYES DE MATERIA.

[illegible]

PARACHO, MICHOACÁN DEL MES DE 20

ARTICULO 61.- FORMATO SOLICITUD DE LICENCIA.

FECHA_____

NOMBRE DEL NEGOCIO _____
GITO DEL NEGOCIO _____

RFC _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO _____
DOMICILIO DEL NEGOCIO _____

COLONIA _____

ENTRE QUE CALLES _____

ATENTAMENTE:

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ARTICULO 62.- FORMATO FIRMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

FORMATO DE CONFORMIDAD**CAPÍTULO XV****DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 63.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el Reglamento de Establecimientos

Mercantiles, Industriales y de Servicios de Paracho, el presente Reglamento y por los Reglamentos respectivos

ARTÍCULO 64.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 65.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 66.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 66.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad municipal, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución fundada y motivada. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 67.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieren causarse al confirmarse la resolución impugnada.